



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GRÚAS DE ARRASTRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CIUDAD BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL **C.FRANCISCO HÉCTOR TREVIÑO CANTÚ** Y SINDICO SEGUNDO **CARMEN LUCERO GONZÁLEZ ALCOCER** ASISTIDO POR EL C. ADALBERTO ELIZONDO GUERRERO EN SU CARACTER RESPECTIVO DE COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y TRÁNSITO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA "**CITRO GRÚAS, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA POR EL GERENTE, EL C. **LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO RODRÍGUEZ**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ " EL PROVEEDOR" , EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

### DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES: PRIMERA. - Manifiesta " EL MUNICIPIO", por conducto de los servidores públicos que lo representan:

1.- Declara " EL MUNICIPIO":

A. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

B. Que su representante el LIC. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTÚ Y LA LIC. CARMEN LUCERO GONZÁLEZ ALCOCER, están debidamente facultados para celebrar en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" el presente instrumento jurídico en su calidad de Presidente Municipal y Síndico Segundo respectivamente, de conformidad con lo previsto por los artículos 17 y 35 Letra B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal, lo que acreditan con la constancia de mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León en fecha 06-seis de Junio del 2021-dosmil veintiuno, para el periodo comprendido del 30-treinta de septiembre de 2021-dos mil veintiuno al 29-veintinueve de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

Por lo que respecta al COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y TRÁNSITO, justifica su personalidad con copia certificada del nombramiento de fecha 30 de septiembre del año 2021.

C. Que todos tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la oficialía de partes común que se encuentra ubicada en la calle Zaragoza S/N, Zona Centro en el Municipio de Juárez, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria MJN850101NP3.

**SEGUNDA.** - Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

a) "CITRO GRÚAS S.A. DE C.V.", que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas

### NOTA 3

b) El prestador de servicios estableció que dentro de su objeto social entre otros, se encuentra: a).- El establecimiento y la explotación del servicio público de autotransporte de carga especializada de grúas para arrastre, salvamento y depósito de vehículos, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue a dicha moral, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/ o el Gobierno local correspondiente; o mediante las concesiones que la



sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que goce y que le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes.

c) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de

**NOTA 2**

d) Que se hace representar por conducto del C. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, en su carácter de Gerente, de la sociedad denominada CITRO GRÚAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**NOTA 4**

e) Que las facultades con las que comparece el señor no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

f) Que cuenta con seguro de daños a terceros y su carga, así como de responsabilidad civil, para todas las grúas.

g) Que el Gerente de la moral "CITRO GRÚAS S.A. DE C.V."; el C. Gerardo Javier Treviño Rodríguez, es de nacionalidad mexicana, de 50 años, quien se identifica

**NOTA 1**

h) Que cuenta con la constancia de opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

i) Que tiene la capacidad de respuesta inmediata para prestar el servicio de arrastre de vehículos, desde cualquier vía pública, al depósito Oficial Municipal, que le sean requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**TERCERA.- DECLARAN "LAS PARTES".-** Que se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y que entre en las no ha mediado: Error, dolo, violencia, lesión, reticencia, mala fe, o algún otro vicio de la voluntad que pudiera afectar el presente instrumento, manifestando su conformidad en celebrar el presente Contrato de Arrastre de Vehículos, desde cualquier Vía Pública, al Depósito Oficial Municipal, de Benito Juárez, Nuevo León, que le sean requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; que poseen la capacidad legal para suscribirlo, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. -** El Objeto del Contrato lo Constituye la Prestación del Servicio de Arrastre y Remolque y salvamento por Tierra de Vehículos, desde cualquier Vía Pública, al depósito Oficial Municipal, que le señale la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio para toda la ciudad, en el mismo número de grúas.

**SEGUNDA.- DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO PARA PRESTAR EL SERVICIO EN CADA SECTOR.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar el servicio bajo la inmediata dirección de un operador de grúas, utilizando para ello el número de grúas necesarias para atender con toda diligencia las necesidades y servicios que le solicite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Corporación Tránsito, debiendo " EL PRESTADOR DE SERVICIOS", contar como mínimo con las siguientes grúas y características: CANTIDAD DE GRÚAS COMO MÍNIMO POR TODOS DESCRIPCIÓN LOS SECTORES Grúas de pluma con llanta libre (wheelift) y/o de plataforma con 30 llanta libre (wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 3,500 kilogramos. Grúas de pluma con llanta libre (wheelift) y/ o de plataforma con 2 llanta libre (wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 6,000 kilogramos. Grúas de pluma con



llanta libre (wheellift) y/o de plataforma con 2 llanta libre (wheel lift) para arrastre y salvamento de vehículos cuyo peso no exceda de 18,000 kilogramos.

**TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:**

- a). - Prestar el servicio en forma expedita durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, incluyendo los días festivos durante la vigencia del presente contrato.
- b). - Recibir únicamente en calidad de retenidos temporalmente los vehículos que a solicitud la Corporación de Tránsito asignados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deban ser depositados en cualquiera de los locales señalados en la Cláusula Primera de este Instrumento.
- c). - Realizar el servicio con precaución, evitando que los vehículos que transporte, arrastre o cargue, propiedad de los particulares o de "EL MUNICIPIO", sufran daños como consecuencia del servicio que presta.
- d). - Utilizar las grúas apropiadas de acuerdo con las características de cada vehículo, para su arrastre, carga o transportación; evitando daños a la propiedad de los particulares.
- e). - Cubrir los costos que surjan por la operación y mantenimiento de las grúas que se utilicen, debiendo incluir el equipo de apoyo requerido y no limitado a: Permisos respectivos, refacciones, compresores, llantas, combustibles y lubricantes, así como la supervisión del personal y todos aquellos materiales necesarios para realizar el servicio materia de este Contrato.
- f). - Responder por la pérdida o robo de partes automotrices que ocurran mientras los vehículos que sean arrastrados se encuentren bajo su custodia y durante el traslado.
- g). - Mantener vigentes las pólizas de seguro de daños a terceros y a su cargo, así como de responsabilidad civil, para todas las grúas.
- h). - En el caso de los vehículos oficiales se les prestara el servicio gratuito dentro del municipio y en su caso del área metropolitana, así como maniobras donde se requiera la presencia de las unidades del prestador de servicio estas si exclusivamente dentro del Municipio.
- i). - EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a realizar un propuesta de costo por unidad, cada vez que se vaya a realizar un remate de la chátara bajo resguardo, dentro del periodo señalado por la Ley, siempre y cuando se encuentre vigente el presente contrato

**CUARTA. - DEL PAGO. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo con la cantidad de eventos atendidos,**

- Auto Sedan y/o Camioneta Pick Up
- Banderazo: \$ 500.00
- Remolque: \$ 1200.00
- Maniob E/D \$ 300.00
- T.Espera : \$ 750.00 x hora
- Pensión: \$ 200.00 x Dia
- Abandera \$ 600.00 x hora con grúa
- Maniobras Especiales: estas son catalogadas dependiendo del grado de dificultad de la misma al momento de realizarlas.
- Camión 3.5 Tons
- Banderazo \$ 500.00
- Remolque \$ 2,800.00
- Maniob E/D \$ 300.00



- T.Espera \$ 750.00 x hora
- Pensión \$ 300.00 x día
- Abandera \$ 600.00 x hora con grúa
- Maniobras Especiales: estas son catalogadas dependiendo del grado de dificultad de la misma al momento de realizarlas.
- A estos Precios se le incluye el Impuesto al valor Agregado (IVA), los servicios son las 24 horas del día, los 365 días del año. Apoyando además sin costo a toda solicitud para unidades oficiales que requieran ser remolcadas o atendidas en Accidentes en Juárez y toda el Área Metropolitana Nuestro Patio de Resguardo (Lote) cuenta con vigilancia permanente, así como cámaras de Monitoreo y barda Perimetral etc.

•motocicleta

\$ 900 remolque

\$ 350 banderazo

\$ 250 maniobras eng y desenganche

150 diarios pension

•camion rabon

banderazo 650

man eng y des 750

remolque 7100

pensión 400 x día

•tracto y autobus

banderazo 650

man eng y des 750

remolque 8100

pensión 400 x día

**QUINTA.** - DEL MONTO. - " EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y entiende que el presente instrumento, por tratarse de un contrato , de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León,

**SEXTA.** - DE LA VIGENCIA. - la vigencia del presente contrato se fija retroactivamente a partir del día 01 primero de Octubre del 2021 veintiuno y concluirá el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SÉPTIMA.** - PENA CONVENCIONAL- DE la PENA CONVENCIONAL. - Para el caso de omisión, retardo o suspensión en el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL MUNICIPIO" le impondrá una pena convencional a "EL PROVEEDOR" equivalente al 2.5% del monto total del contrato por cada 5 cinco días de



retraso, durante los primeros 20 veinte días del incumplimiento. Una vez vencido el plazo mencionado, se podrá rescindir el contrato, El importe que se llegue a determinar deberá ser entregado a "EL MUNICIPIO" mediante cheque certificado o de caja, previo al pago de la factura correspondiente.

**OCTAVA.** - DE LOS INFORMES. -"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar mensualmente, mediante escrito dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, un reporte de las actividades realizadas con motivo del presente contrato.

**NOVENA.** - PROHIBICIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no está facultado bajo ningún concepto, a obligarse en nombre o en representación de "EL MUNICIPIO", ni contratar a persona alguna para que en su nombre o en su representación, realice los trabajos contratados.

**DÉCIMA.** - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** - IMPEDIMENTOS DE EJECUCIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de "EL MUNICIPIO", por medio de escrito dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la ejecución de sus trabajos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - DE LA RELACIÓN LABORAL- las obligaciones derivadas del presente Contrato no constituyen relación laboral alguna entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO", por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de índole laboral, de seguridad social o cualquier otra que pudiera resultar con motivo de las obligaciones contraídas y estipuladas en el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar bajo su propio costo, el personal necesario para la eficaz prestación del servicio, aceptando en este acto ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, siendo así mismo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, por lo que se obliga a defender y dejar a salvo cualquier derecho de "EL MUNICIPIO" ante terceros que tengan alguna reclamación por la prestación de servicios objeto del presente contrato, llevado a cabo por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sus agentes o empleados.

**DÉCIMA TERCERA.** - DE LA RESCISIÓN. - "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA CUARTA.** - DE LA TERMINACIÓN. - "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, situación económica y calidad en el servicio, o por cualquier razón que justifique, notificando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA QUINTA.** - DEL DOMICILIO. - "LAS PARTES" para los efectos derivados del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones: a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - b) "EL MUNICIPIO" señala la Dirección Jurídica Municipal, ubicada por la calle de Benito Juárez, Nuevo León.

**DÉCIMA SEXTA.**- DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para el caso de interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a lo establecido en el Código Civil del Estado de Nuevo León; a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, renunciando desde ahora "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa .



Administración  
2021 – 2024



LEÍDO QUE FUE POR SUS INTEGRANTES EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 01-PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

"POR EL MUNICIPIO"

  
LIC. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTÚ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, N.L.

  
LIC. CARMEN LUCERO GONZÁLEZ ALCOCER  
SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L.

  
LIC. ADALBERTO ELIZONDO GUERRERO  
COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO  
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L.

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
C. LIC. GERARDO JAVIER TREVIÑO  
RODRÍGUEZ  
"CITRO GRÚAS, S.A. DE C.V."

**Motivación de la clasificación: El presente documento contiene información clasificada como confidencial, por lo que se emite la presente versión pública del Contrato de Arrendamiento de Maquinaria. Se incluye en el lugar del documento donde se hace la eliminación en donde se anotó una referencia (numérica) junto al fundamento legal indicado a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la presente motivación respectiva al documento que se clasifica y se anexa al mismo referenciado a las partes eliminadas y se enlistan a continuación.**

No.	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	<b>IFE-</b> Composición alfanumérica compuesto de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que deber protegido.
2	Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	<b>RFC.-</b> Composición alfanumérica compuesto de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras delos apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que deber protegido.
3	Párrafo 4to del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción III de la (LFTIP); artículo 3 fracción IX de la (LGPDPPSO); Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	<b>Escritura Pública.</b> - Para ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el número de instrumentos notarial al considerarse un medio o enlace para identificar el documento que contiene datos personales de los representantes, datos de carácter administrativo, secreto industrial, objeto en el contexto, la información tiende a resultar útil para un competidor económico.
4	Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	<b>Domicilio.-</b> Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, en el lugar habitable, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.